

886.18

Año de 1780

88678

Orden a la Camara para
que esta Aud.^a Informe en
la instancia de Francisco En-
trazera, residente en la Ciu.^d
de Calatayud en que solicita
ta Crear a e como Real

Esta es la orden

Or
J. Villava

Revisado el Informe.

Pl. Acu.^{do}

Sec.^o
Sebas.

examen, y hallandole haviel, se le apuete y se le
libre la correspondiente Certificacion p.^a sobreman
como asi lo expira Alla h.^a Real de V. M.
26 de Febrero 1780.

+

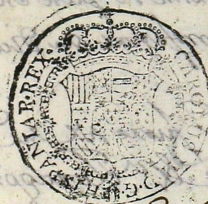
(Large decorative flourish)

Se acordado de la Camara remito a V. E. la adjun-
ta copia del memorial, y los documentos presentados por
Fian.^{do} Estradera, natural del Lugar de Alvalade
de Cinca, en ese Reyno, solicitando se le conceda
Notaria de los Reynos, a fin de que era R.^a
Audencia informe lo que se le ofrezca, y pareze
teniendo presente el Plan g.^{ral}, remitido en 21 de
Agosto del año 1775. sobre reduccion de R.^a
R.^a, y la Carta acordada a 23 de Sep. 1778
escrita al mismo fin; no omitiendo decir de la
idoneidad conducta, y circunstancias de este Sugeto,
y si hay necesidad de él, o no; devolviendome
los expresados documentos con el
informe. Y entre tanto espere que

J.E. me avise el Xcibo a esta. Dijo
que a J.E. m. d. Madrid
Marzo 15. a 1780.

Condere valdellano

Mr. S. Lang & Gallianton.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS V
OCIENTA

Lanzad. A. Abil quatro de 1780 Adu Genl

Obedecase la orden de la Camara, que ex-
presa la Carta que antecede, su tra quince
de mayo mas cerca parado: Ten guanto
en cumplim. to pase ala vista del fiscal
de S. M.

En mo. or.
En S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de este Expediente
Entiende qd. S. M. siendo servido pora mandar qd. el Ca-
vallero Correg. de la Ciudad de Calatayud informe a
este R. Acuerdo dentro del termino q. tenga a bien
proposarle lo q. se le ophiere y pareciere sobre el Memo-
rial de don Estan. en suaderia en soliaud de q. se le conceda
Notaria de los Reynos sin omision de su enel informe
de su idoneidad conduca y circunstancias, y si hay
necesidad de el, o no, y en el caso qd. la haya si habia
alguno de los esno ya echados que quicra irse a do-
miliar adha Ciudad a ejercer su officio de En. toman-
do a este efecto las notias q. estime conducentes, y quan-
to von lo q. en el dia corren en la misma una basando

En su oficio, y remita que sea el informe a pare en
Expediente al fiscal de S. M. p. manifestar su dictamen

V. G. Fruto de Navarra Resolver lo q. fuere de su
ma. agrado y prosceda en f. de q. p. de & Zaragoza
y Mayo 4 de 1780

Auto
de
Regencia
de
Viquia
Villara
Villan
Yunta
Mon

Zaragoza Mayo once de 1780 A. de G. M.

Como lo dice el Fiscal de S. M. y
el Cavallero Corregidor de la Ciu.
de Calatayud, lo cumpla dentro de
seis dias.

Nota En 16 de Mayo se recibio la Carta de sen-
Correspondencia, y se remitió con copia de mem.
al Conreg. de Calatayud.

t

Ante por mo: Remito el Informe
sobre la pretension de Fran. Co. Estrada
Solicitando Notario de los Reinos
que se orden del P. N. Acuerdo me re-
mitio In. con f. de & de los con-
a cuyo Superior Tribunal se remita
prevenciolo
Dios Gu. a. In. m. f. de
Calatayud Mayo 26 de 1780.

R. M. de unidas
Seguro de poder
Joseph de Rada,
y Rodriguez

Don J. P. Sebastian de Ortiz

dad xerco y buen modo hace prometer las
mejores esperanzas para el oficio de
Escrivano. En esta Ciudad con muer-
ta Escrivano del Numero y Jurgado
y Subscriben dos de quatro que el
Consejo ha visto en calidad de Num-
erarios por cotar el pleito, que vizu-
non uno, y otros, de suerte, que son
once los que deben desempeñar los
crimenales y Jurgado, y para las Sal-
das a los Pueblos han dos Escrivanos
de los Pleitos, que aunque fueran
quatro tendrian en donde ejercer su
oficio con las comisiones, que ocurren
en el tribunal, y entiendo que conen-
dita mucho obtuviese este empleo en
traderia pero con prevencion de arribar
a quando ocurriese en este tribunal
a no ver que mas adelante se pro-
porcionase algun mejor destino en otros
Pueblos, por que de estos ninguno se
moviera su domicilio a Calatayud por
que el ganto es mayor, de mucha fa-
tiga el desempeño de las comisiones
que defian poco de si, haviendo de obrar
con la fe, y pureza, que corresponde.

Es quanto puedo informar a V. C. sobre
este particular y ruego a Dios aumente
la grandera de V. C. por m. a. Calatay-
ud Mayo 26 de 1780.

J. X. de Rada

J. X. de Rada
Rodriguez

En m. o.

El Alcalde de S. M. enrgia de este Exped.
Dize q. del Informe q. antecede del Consejo
de la Ciudad de Calatayud se conviene de aceto
quanto han. Concedera expuso en el Memo-
rial q. presento a S. M. (Dios legué)
solicitando se le concediese Notaria de los
Pleitos, y aun mismo en anexada conducto,
y aprehensibles prendas, la necesidad del en-
sta Ciudad a causa de no haver mas de dos
Enrgs para las salidas a los Pueblos, quan-
do aunq. fueran quatro tendrian en donde
exercer su oficio con las comisiones q. ocurren
en aquel tribunal, y q. ninguno de los ya
cuchados q. tienen su destino en otra poblacion
Moviera su domicilio a la Ciudad de Calatayud
porq. el ganto en ella es mayor, de

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.

mucha fatiga el desempeño de las Comisiones y de otras
en las pocas de él, por todo lo qual. Entiendo el señal R.
S. M. q. S. e. siendo oído por las partes el Informe
en terminos favorables q. el nominado Mari. Estrada
na coniga vela puda de S. M. la gracia de la no
varia de los Reynos q. le suplica con la preciosa q.
el dho Consejo significa de justicia a quanto oaxara en
aquel Tribunal, a uno efecto devesa comitriarse y
fueran en evidencia en la mencionada Ciudad de Salava
y no mienta no se le proporcione algun mejor destino,
ni acomodo en esta Puebla.

Y el modo de serviria informara lo q. fuere de en
mi. agrado y proceza en sust. q. pda de Taragona
y Mayo 31 de 1780.

Rm

Auto
v. r.
Regente
Vega
en quia
villava
villava
muera
de m.
Larag. a Tenio primero de 1780. Acu. de Gen.
Se remite al Señor del Partido, para que
arregle el informe, q. en este asunto corresponda.

L

Señor

Fran. Estrada natural de Albalate
de Cinca y vecino de Calatayud expone a
V. M. q. S. e. sus estudios en la Gram.
Latina Filosofia y theologia moral, su
practica en el of. de el. y el hueco q.
ha dexado en aquella Ciudad el destino
de Joseph Ramirez ^{no} de Comisio
nes al del desgracado de Voria y
Rup. Con estos motivos le rogaba
delos Reynos.

En caria oin del Conde de Valdehano vto
dho de 15 de Mayo de 1780 se sirve
v. M. remitir ora inica al exca
munda p. que teniendo presente el
plan gral remitido en 21 de vto
de 78 y caria a la dda de 23 de vto
de 78 informe sea en sust. y teni
dad conduca y circunstancias de
ese sugeto desolviendo lo docum.

En su cumplimiento. Se mandó in-
formar al Cab.^o Correg.^r de Cala-
tagud y este expuso: Que tenía
por cierto todo el contenido del memo-
re asegurando que la conducta de dho
Estradado en lo que hasta ahora
ha manifestado es de bastante re-
comendación, y su humildad ac-
tualmente hace prometer las me-
jores esperanzas p.^a el af.^o de est.
Que en aquella Ciudad son 9 los ex-
traños ~~extranjeros~~ y Juzgado y subsisten-
dos de quacual el vno Cas.^o ha vivido
en caridad de memoria por
contar el pleito que siguieron vnos
y otros de suerte q.^e oy con ellos
que deben desempeñar lo escrito
no y Juzgado; y para las Salidas
alos Pueblos hai dos solos ex-
traños que aunq.^e fueran 4. ten-
drían indonde ejercer su oficio

Con las Comisiones q.^e ouieren y
que entienda el Correg.^r Consueña
tubiese ese empleo Estradado, pero
con la precision de asistir a q.^{to}
ouiere en aquel Tribunal, a
no ver que mas adelante se le
proporcionase algun mejor destino
en otros Pueblos, porque de otro
modo removerá su domicilio a
Calatagud p.^a ser el cargo ma-
yor y por ver el de las Comisiones.

En vista de este informe y del
Exp.^{to} Breve todo p.^a el vno Fiscal Dice
Esta Aud.^a que en el plan general
del año de 15 comprendido en suficien-
cia lo p.^a los mag.^s que ouieren en
Calatagud y su Jurisd.^{ic}, que se
extiende a 50. Pueblos pingres
y numerosos, y si bien el Cab.^o Correg.^r
a mayor de 11. que hai en ella nume-
rosos, y dos sueltos considera ne-
cesario alundar mas de estos para

Las Salidas y Comisiones no encuentran
la ^{verd.} motivo o causa p^{ra} que dexen
de encuecar enay los mismos ad num.
p^{er} aung^{te} ning^{un} p^{er} ellos tubiera la cali-
dad de not. de los Regnos, si solo la de
local p^{er} se podria tener unq^{ue} d^{is}ma-
nen de la Jurisd^{iccion} de este, amay
de que no hai inconv^{eniente} q^{ue} los Come-
tidos se encarguen a los en. ^{no} de
Pueblos acaso muchas veces con

+ Sin embargo ^{de ser} menos respondio, y no siendo tan
reconocible la necesidad de este nuevo
Su idoneidad ^{not} absoluta no parece haver inconveniente para
buena con- ^{no} no parece haver inconveniente para
Su Creacion y q^{ue} se considere afor-
tuna p^{er} lo q^{ue} se expone el Correg.
podra dispensarse el va. ^{no} con las
imitaciones q^{ue} este expresa: v. m.
D^{on} Laxag^{ue} Julio 3 de 1780

Nota. En el correo del 8. de junio en la fecha al p^{er}
este informe con los docum^{entos} que se trahian xemi-
tido para q^{ue} se enviase original al^{to} conde a valencia
no.